

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL UNITARIA
VERBAL RCE
RAD. No. 001-2020-00117-01 (3181)

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

En providencia del 29 de septiembre de 2023 se admitió la apelación presentada por la parte demandante y la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Brayan Libardo Cerón Escalante y otros en contra de Carmenza Solís y otros, providencia que fue notificada a las partes en estado electrónico Nro. 159 del 02 de octubre siguiente. Siendo que el Art. 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, dispone que: “(...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** (...)” (Negrillas de esta providencia), como quiera que la parte demandante apelante, no cumplió con el deber de sustentar oportunamente la apelación en esta instancia, ni solicitó reposición del auto por medio del cual se ordena sustentar en esta instancia, sino que pide se corra traslado de los reparos que presentó ante el juzgado, se deberá declarar desierto el recurso de alzada¹, en consecuencia, esta Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali,
RESUELVE:

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero

¹ Corte Constitucional Sentencia SU-418 de 2019.

Civil del Circuito de Cali que aquí se alude, por falta de sustentación oportuna del recurso de apelación en esta instancia.

2.- Ejecutoriada el presente proveído, ingrédese el proceso al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado